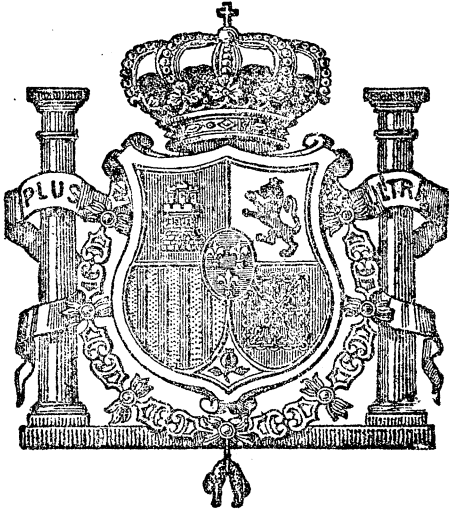


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Brigadier Yudzuru Yda; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta de S. M. el Emperador del Japon que le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

El Sr. Brigadier Yudzuru Yda pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑOR: Al confiarme la mision de presentarme ante V. M. como el primer Representante de mi pais en la Corte de Madrid, el Emperador, mi augusto Señor, me ha encargado muy particularmente que asegure á V. M. los vivos sentimientos de simpatia y estimacion que le animan hácia Vuestra Real Persona y el alto aprecio en que tiene el mantenimiento de relaciones amistosas con la Nacion española.

Me atrevo á esperar, Señor, que V. M. se dignará concederme su alta benevolencia, y que empleando todo mi celo y solicitud en el cumplimiento del cargo que se me ha confiado podré contribuir á desarrollar y robustecer las buenas relaciones que existen entre los dos paises.

Tengo la honra de poner en manos de V. M. las cartas que me acreditan en su Corte como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Recibo con viva satisfaccion las cartas de S. M. el Emperador del Japon, que os acreditan como su primer Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision permanente en mi Corte, y estimo en todo su gran valor las seguridades que Me ofreceis de los sentimientos que le animan hácia mi persona y la Nacion española.

Correspondiendo á ellos, nada es tan grato para Mi, como tambien para mi Gobierno, que el poder contribuir á estrechar y aumentar las buenas relaciones amistosas y comerciales que felizmente existen entre nuestros dos paises, y Me complazco en aseguraros que nada omitiremos al efecto.

Al reiteraros, pues, que podeis contar desde luego con mi benevolencia, os ruego, Sr. Ministro, que transmitais fielmente á S. M. el Emperador la expresion de mis simpatias y de los fervientes votos que formo por su ventura y por la prosperidad del noble pueblo cuyos destinos le están confiados.»

Terminada la recepcion oficial, el Sr. Representante del Japon presentó á S. M. el personal que compone su mision; y despues de ofrecer el homenaje de sus respetos á S. M. la REINA, retiráronse con los mismos honores que se les dispensaron al dirigirse á Palacio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Dificilmente puede haber para el Ministro de Fomento mision más grata que la de recompensar á cuantos dedican su inteligencia y consagran sus esfuerzos al progreso de los intereses generales en ramo tan importante, para el país, como la Agricultura; y deseando otorgar premios de honor á los que en ella se distinguen, ha creido conveniente la organizacion de una *Junta especial para el fomento de la Agricultura*, formada por altas y eminentes personas, con el concurso de otras que por razon de sus cargos y conocimientos facultativos puedan realizar aquel propósito, sean intérpretes fieles del pensamiento de la Administracion y segura garantía de la justicia.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la *Junta especial para el fomento de la Agricultura* á D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre; Vicepresidente, á D. Manuel Antonio de Acuña y Dewitt, Marqués de Bedmar, Senador del Reino; y Vocales á los Sres. D. José Maria de Ulloa, Marqués de Castroserna, Senador del Reino; D. Fermin de Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, Agricultor; D. José Maria Escribá y de Romani, Marqués de Monistrol, Senador del Reino; D. Pedro Manuel de Acuña, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; Don Agustin Pascual, Vicepresidente de la Junta consultiva de Montes; D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, Vicepresidente de la Junta facultativa del servicio agronómico, y Secretario general á D. José de Robles, Ingeniero agrónomo.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La base de nuestra prosperidad material depende, como todos conocen, del desarrollo y fomento de nuestros intereses agrarios. Desarrollarlos significa prosperar, y cuanto tiende á este fin será siempre estudio preferente del Centro encargado de tan importante mision. Si en otros paises ménos privilegiados que el nuestro se dictan medidas con este objeto; si allí el Estado, las Sociedades y los particulares contribuyen al bien comun; si en todas partes el estudio de los progresos agrícolas constituye un interesante problema que tratan de resolver sin descanso los más notables estadistas, parece extraño que en España no se hayan realizado hasta ahora ciertas reformas, que por su índole y por su carácter habrán de coadyuvar al logro de tan beneficiosos propósitos.

A satisfacer este objeto tendia el Real decreto fecha 14 de Mayo último, que en su art. 5.º establecia premios para las fincas de regadíos y de secano cultivadas con mayor inteligencia, como tambien para el propietario que hubiese construido á mayor distancia de poblacion.

Teniendo, pues, en cuenta lo que dicho Real decreto

preceptúa y las razones anteriormente expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crean premios de honor con destino á la Agricultura, uno para la finca de secano mejor cultivada, otro para la de regadío en iguales condiciones, otro para el propietario que hubiese hecho más número de edificios á mayor distancia de poblado y en mejores condiciones económicas é higiénicas, otro al que posea mayor cantidad de plantas exóticas aclimatadas en nuestro país y de reconocida utilidad, y otro al que hubiese convertido en terrenos de regadío mayor extension superficial en fincas propias.

2.º Cada uno de los premios mencionados será de 5.000 pesetas.

3.º Para la celebracion de estos concursos se considerará dividido el territorio español en las cinco regiones del Centro, Norte, Levante, Mediodía y Poniente, que determina el Real decreto de esta fecha sobre certámenes agrícolas.

4.º El primer concurso de esta naturaleza se verificará en la region que por la suerte obtenga este beneficio, el día 1.º de Octubre de 1882, cuyo sorteo lo verificará la *Junta especial para el fomento de la Agricultura* creada por decreto de 10 del corriente.

5.º Los que se crean con derecho para aspirar á los premios mencionados dirigirán sus instancias á las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio ántes de la época á que se refiere el artículo anterior, haciendo constar en ellas cuantos extremos sean necesarios para mayor ilustracion de dichas corporaciones. Las Juntas emitirán sus dictámenes y los remitirán á la *Especial de Madrid* en un plazo que no podrá exceder de ocho días, á contar desde la fecha en que se hubiesen presentado.

6.º Dentro del mes siguiente á la espiracion del plazo de convocatoria, la *Junta especial designará la Comision facultativa* que ha de examinar las explotaciones agrícolas y las construcciones hechas á mayor distancia. Esta Comision facultativa se formará de individuos del Cuerpo de Ingenieros agrónomos. La Comision facultativa de las explotaciones agrícolas y de las construcciones referidas formará las Memorias descriptivas que correspondan al objeto de su mision, dando cuantos pormenores sean necesarios sobre cada una de las fincas visitadas. Estas Memorias las remitirá á la *Junta especial para el fomento de la Agricultura*, y ésta en definitiva decidirá la concesion de los premios.

Dará V. S. la mayor publicidad á la presente Real orden, insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia y haciendo que llegue á conocimiento de todos por cuantos medios de accion estuvieran á su alcance.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ilmo. Sr.: Las medidas adoptadas con esta fecha sobre Exposiciones, certámenes y concursos agrícolas prueban el interes que inspira al Gobierno de S. M. el desarrollo de la fortuna pública y la mejora de sus condiciones materiales, sin que desatienda ni olvide los adelantos que puedan contribuir al mismo propósito desde más elevada esfera. La difusion de los conocimientos es una garantía de bienestar y de prosperidad para los pueblos.

Hace mucho tiempo que para promover el desarrollo de los intereses agrícolas y para estimular el movimiento progresivo que en ellos se advierte, el Ministerio de Fomento viene adoptando resoluciones directamente encaminadas á propagar y divulgar lo mismo las nociones más

elementales que los conocimientos, en cuanto le es posible, más elevados de la agronomía.

A este propósito responde la medida consignada en el art. 6.º del Real decreto de 14 de Mayo último.

La enseñanza de la Agricultura debe comenzarse por lecturas; el primer periodo de la instrucción ha menester de una buena base para arraigar en el pensamiento del agricultor las ideas fundamentales de aquella ciencia, fuente de su prosperidad y elemento indispensable de su bienestar. Teniendo, pues, en cuenta estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se abra un concurso público para que las personas peritas en este orden de materias coadyuven á tan útil pensamiento, redactando cartillas agrarias donde se condensen los principios de la agronomía, cultivos especiales, ganadería y economía en un estilo llano y conciso, y si es posible en forma de interrogatorio, á fin de que sea más clara para todos su comprensión y de que facilite la inteligencia de las cuestiones agrícolas aun á los labradores menos habituados á los trabajos intelectuales.

Al propio tiempo se ha servido aprobar las siguientes bases para el referido concurso:

1.ª Se abre un concurso público para premiar las tres mejores cartillas de Agricultura que se presenten.

2.ª Consistirá el primer premio en la adquisición de 2.000 ejemplares del libro y la recomendación de Real orden á todas las Escuelas del Reino; el segundo en la adquisición de 1.000 ejemplares, y el tercero en la de 500, conservando los autores la propiedad de las obras.

3.ª La Junta Especial encargada de la adjudicación de premios en honor á la Agricultura pasará al Ministerio de Fomento lista de las obras premiadas.

4.ª Los autores que aspiren á premio en este concurso presentarán sus instancias acompañadas de dos ejemplares de la obra, antes del día 15 de Abril próximo, en la Secretaría de la Junta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las Exposiciones agrícolas han sido siempre consideradas como medios los más eficaces para el desarrollo de la riqueza pública. Difundese por ellas el conocimiento de las reformas y progresos, se estimula la actividad y el celo de los productores, se facilitan los cambios, se multiplican las transacciones, y, al par que nuevos caminos para la circulación de los productos, ábrense dilatados horizontes al estudio y á la práctica.

Una larga é instructiva experiencia ha puesto de relieve, en otros países, estas ventajas que no es necesario encañecer; y en el nuestro, Madrid y Sevilla, dando á sus Exposiciones el carácter de permanentes, evidencian esta verdad, sirviendo de patriótico estímulo á muchas corporaciones municipales y provinciales, Sociedades y Centros agrícolas que se afanan por realizar estos utilísimos certámenes.

La falta de unidad y de reglas fijas que organicen la intervención del Estado, ya en lo que por sí pueda y deba ejecutar, ya en la manera como ha de prestar á todos los pueblos por igual su apoyo, ha decidido al Ministro que suscribe á proponer al elevado criterio de V. M. la aprobación de principios determinados, que sirviendo de punto de partida unan la iniciativa individual á la acción eficaz del Gobierno, convirtiendo esas manifestaciones del progreso agrícola de estériles fiestas en prácticas fecundas.

No es un espíritu de centralización incompatible con todo adelanto el que inspira al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., sino que cree, por el contrario, que nada puede, como la previsora regularización de las facultades del poder, garantizar la iniciativa y la libertad de los pueblos, libertad é iniciativa á que la humanidad debe sus más preciadas conquistas.

De las ideas expuestas nace el propósito de clasificar las Exposiciones agrícolas por el Ministerio de Fomento, dejando en completa libertad á las Corporaciones y Sociedades en aquellas que realicen con sus recursos propios. Para hacer más eficaces las Exposiciones puramente oficiales, juzga el Ministro de Fomento que es de absoluta necesidad la designación de grandes agrupaciones de provincias, y con este fin se divide el territorio español en cinco zonas ó regiones, división que si bien bajo el punto de vista de las condiciones climatológicas y de la diversidad de cultivos imperfecta, presenta en cambio analogías que facilitan mucho la solución del problema, puesto que verificándose cada año la Exposición oficial en una de estas agrupaciones, se evitarán injustificados monopolios,

alcanzando á todos los pueblos por igual la protección del Estado.

La creación de una Junta central de Exposiciones de Agricultura encargada de promover la realización de estos certámenes, y que sirva de lazo entre la Administración y los pueblos, contribuirá eficazmente al desenvolvimiento y progreso de la riqueza del país.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la cantidad asignada en los Presupuestos para Exposiciones, el Ministro de Fomento destinará la parte que juzgue necesaria para la celebración de certámenes agrícolas, y en adelante incluirá en dicho Presupuesto una partida especial destinada á este objeto.

Art. 2.º Las Exposiciones se dividirán en oficiales, subvencionadas y libres. Serán oficiales aquellas que el Ministerio de Fomento organice y lleve á efecto con sus fondos: subvencionadas, las que realicen las Corporaciones provinciales ó municipales, Sociedades y centros agrícolas y que reciban auxilio en metálico del Erario; y libres las que teniendo el mismo origen de las anteriores, no perciban cantidad alguna del Estado.

Art. 3.º Para la celebración de los certámenes oficiales se considerará dividido el territorio español en las cinco zonas ó regiones siguientes: primera, ó sea del Centro, que comprende las provincias de Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Toledo y Valladolid; segunda, ó del Norte, que comprenderá las de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Oviedo, Palencia, Santander, Soria, Vizcaya y Zaragoza; tercera, de Levante, que la formarán las provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia; cuarta, ó del Mediodía, que comprenderá las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Canarias, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla; quinta, ó del Poniente, que comprenderá las provincias de Coruña, León, Lugo, Pontevedra, Orense, Salamanca y Zamora.

Art. 4.º Los certámenes oficiales alternarán anualmente en cada una de las regiones que designe el Ministro de Fomento con acuerdo de la Junta Central de Exposiciones agrícolas.

Art. 5.º Estos certámenes regionales tendrán principalmente por objeto la celebración de concursos de ganados y de instrumentos y máquinas agrícolas, determinándose además en cada caso por la citada Junta la especialidad, carácter y condiciones de la Exposición, de los productos del cultivo y de las industrias de mayor importancia en cada región.

Art. 6.º Las corporaciones, sociedades y empresas particulares que deseen organizar algún certamen y soliciten la subvención del Ministerio de Fomento, presentarán una instancia en que se haga constar la índole é importancia de la Exposición, número de premios que habrán de adjudicarse, y presupuesto de los gastos que origine.

Art. 7.º Las corporaciones provinciales, municipales ó sociedades que reciban subvención una vez, no tendrán derecho á otra nueva hasta pasados 10 años, si hubiese localidades que lo solicitaren no habiéndola percibido.

Art. 8.º Podrá concederse en cualquier caso á los expositores el derecho de ser jurados, siempre que opten á premio por los productos que expongan.

Art. 9.º No podrán optar á premio las corporaciones y centros oficiales que tomen parte en las Exposiciones subvencionadas, en competencia con los particulares.

Art. 10. El Jurado publicará su fallo antes de la terminación del certamen, presentando al Ministerio de Fomento una Memoria en que se haga constar el criterio que haya aplicado para la adjudicación de los premios.

Art. 11. El Ministro de Fomento nombrará una Junta denominada Junta Central de Exposiciones agrícolas, de la cual será Presidente nato el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y efectivo la persona que determinará el Ministro de Fomento, siendo misión de esta Junta promover estos certámenes, entendiéndose con los centros que los organicen, y proponer cuanto consideren conveniente para la realización de este objeto.

Art. 12. Las Juntas provinciales que han de auxiliar á la Central estarán compuestas del Gobernador, Presidente, de dos Comisarios de Agricultura, de dos agricultores, de los Ingenieros Jefes de Caminos, Minas y Montes, del Ca-

tadrático de Agricultura y del Ingeniero agrónomo, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Presidente nato de la Junta Central de Exposiciones agrícolas, creada por mi Real decreto de esta fecha, á D. Pedro Manuel de Acaña, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; Presidente efectivo á D. Manuel Fernandez Durán y Pando, Marqués de Perales, Presidente de la Asociación general de Ganaderos; Vocales á D. Cristóbal Colon de la Cerda, Duque de Veragua, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; D. Jacinto Orellana y Pizarro, Marqués de la Conquista; D. Carlos María Stuart, Duque de Huéscar, Diputado á Cortes; D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, Catedrático del Instituto agrícola de Alfonso XII; D. Manuel Sanchez Mira, Diputado á Cortes; D. Cecilio Lora, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; D. Cándido Lara, Concejal del Ayuntamiento de Madrid; D. José de Arce y Jurado, Catedrático del Instituto agrícola de Alfonso XII; D. Meliton Martin, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; D. Eduardo Abela, Ingeniero agrónomo y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; D. Cristóbal Barrionuevo, propietario y labrador; D. Eugenio Alau, Senador del Reino; D. Miguel Lopez Martinez, Delegado de la Escuela de Veterinaria; D. Juan Fabra y Floreta, Diputado á Cortes; D. Francisco Asís Pacheco, de la Sociedad general de Agricultores, y Secretario general al Jefe del Negociado de Agricultura y Exposiciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ganadería y la Agricultura se hallan tan íntimamente unidas, que separarlas sería imposible, porque la fertilidad de los campos, la labor de las tierras, el acarreo de los productos y las industrias agrícolas que se derivan de aquellas, hacen que estas dos explotaciones hermanas se completen y sean tributarias la una de la otra. Nuestras antiguas razas de ganados han constituido una gloria nacional, han alimentado por espacio de muchos años un comercio activísimo, fueron causa de progresos importantes y han contribuido al desarrollo de los intereses generales del país. Hoy, Señor, preciso es confesarlo, muchas de aquellas desaparecieron, la ganadería extranjera lucha con la nuestra y nos vence en casi todos los mercados, las que fueron florecientes industrias ya no existen, comarcas antes prósperas por sus productos animales apenas conservan un reflejo de su antigua preponderancia yendo hoy á buscar fuera, en muchos casos, para mejorar las condiciones de las nuestras, ejemplares que consideramos como típicos, siendo quizás originarios de España.

Es indudable que urge adoptar acuerdos que tiendan á sacar de esta postración á la ganadería española, mejorando sus condiciones, las aptitudes de las diferentes especies, propagando las más importantes, y elevando de esta suerte el precio de los productos, á fin de contribuir á la prosperidad del ganadero, del agricultor y de cuantos dedican sus inteligencias y sus capitales al desarrollo de nuestra riqueza pecuaria.

Las Exposiciones de ganados, entiende el Ministro que suscribe, pueden realizar este propósito, dando á conocer las mejores producciones y estimulando la actividad de todos. Por estas razones, Señor, el Ministro de Fomento tiene el honor de proponer á V. M. que se celebre una de esta índole en la capital de España, que, revistiendo carácter nacional, demuestre el estado de nuestras fuerzas productoras, que comprenda también las industrias hijas de la ganadería y que sirva de poderoso estímulo por su trascendencia para llegar al deseado éxito. Con perseverante celo y persuadiendo á unos los resultados obtenidos, á otros la esperanza del premio y á todos la creciente facilidad en las transacciones, es indiscutible que conseguirá darse á este importante ramo de riqueza el desarrollo de que tanto necesita.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 20 del próximo Mayo se inaugurará en esta Corte en el sitio que determine la Junta Central de Exposiciones agrícolas, una Exposición de ganados.

Art. 2.º Comprenderá esta Exposición las diferentes razas de animales que sean bajo cualquier punto de vista en nuestro país de reconocida utilidad; las industrias que de ellas se deriven; las máquinas empleadas en la transformación de sus productos, arreos, atalajes, proyectos de cuadras, boyerizas, cochiqueras, palomares, gallineros, estercoleros, etc.

Art. 3.º La Junta Central de Exposiciones agrícolas procederá desde luego á la formación de programas, á la determinación de premios, á dirigir las oportunas invitaciones á las provincias y á intervenir en cuanto con este certámen se relacione.

Art. 4.º Los Ingenieros agrónomos de las provincias remitirán antes del día 15 de Mayo al Ministerio de Fomento una Memoria en la que se hará constar el estado de la ganadería en ellas, el de sus industrias similares, medios que conviene adoptar para evitar su decadencia y fomentar su desarrollo y cuantos extremos sean oportunos á este propósito.

Art. 5.º Cuantos gastos origine el certámen en cuestión se satisfarán con cargo al cap. 19, art. 1.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia á D. Eugenio Rodríguez Ayalde, Jefe de Administración de Hacienda pública, cesante.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

En atención á los especiales servicios que en su carrera administrativa tiene prestados D. Sandalio Granja, Subdirector primero de la Dirección general de Rentas Estancadas,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración de Hacienda pública.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

En atención á los servicios especiales que en su carrera administrativa tiene prestados D. Ramon Crós, Subdirector primero de la Dirección general de Impuestos,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración de Hacienda pública.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Cáceres, Pontevedra y Mahon.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras se servirán presentarse en la cátedra árabe del Conservatorio de Artes, con objeto de practicar el primer ejercicio, á las tres de la tarde del día que á cada uno se designa á continuación:

D. Eustaquio Alejandro Fernandez y D. José Gonzalez de Castro, el 13 del actual; D. Laureano Emperador Perez y Don Fabian Ruano Hidalgo, el 14; D. Enrique Alvarez Perez y Don Rufino Lanchetas Labayru, el 15; D. Niceto Cuenca Soldevila y D. Santos Izquierdo Alonso, el 16; D. Demetrio Ovejas Arnedo y D. Juan Risco Gonzalez, el 17; D. Francisco Ibañez de la Rosa, el 18; D. Manuel Torrejon Ruiz, el 23, y D. Enrique Montanez Campo, el 25.

Se considerarán convocados para el día inmediato anterior los cuatro señores opositores que deban ejercitar á continuación de los designados para cada día, á fin de que si alguno enfermase no sufran interrupción los ejercicios.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Vocal-Secretario, Doctor Eugenio Saenz de Urturi y Asensio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 del corriente, á la una de la tarde, se verifique la subasta mensual para la amortización de renta perpétua interior y exterior correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 131.690 pesetas 67 céntimos á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Diciembre del año último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.

En la expresada subasta se admitirán indistintamente títulos de renta perpétua interior y exterior, recibiendo proposiciones, no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878 los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 18 y 20 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Dirección en los referidos días y horas expresados en la regla 1.º, y el día 21, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Delegaciones en las provincias se hará entrega por el Secretario en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que el Negociado irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril último; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio del año último.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los depósitos.

13. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupon corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán de la Comisión de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua....., cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de esta clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

Table with 4 columns: NÚMERO DE TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE DE CADA SERIE. Below the table is the text 'Madrid.....'

Por Real orden de 6 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la suma de 336.270 pesetas 72 céntimos á que asciende lo recaudado por ventas de bienes de Corporaciones civiles en el mes de Diciembre del año último y las cantidades que pertenecientes á los de Octubre y Noviembre del mismo año dejaron de comprenderse en los datos que sirvieron para determinar el fondo disponible para dicha atención en el mes de Enero último, se invierta en la adquisición de títulos y residuos de la renta perpétua interior al 3 por 100 para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de dichas Corporaciones, verificándolo por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden, y de lo determinado en el art. 9.º de la instrucción de 31 de Enero de 1877, esta Dirección general ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe en el despacho del Director el día 21 del corriente mes, á la una y 15 minutos de la tarde, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º En la subasta se admitirán únicamente títulos y residuos de la renta perpétua interior.

2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los días 18 y 20 del corriente mes, de once de la mañana á dos de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Dirección en los referidos días 18 y 20, de once de la mañana á dos de la tarde, y el día 21, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalado para la subasta se constituirán en sesión pública los señores que deba efectuarla, según lo prevenido en Real orden de 13 de Abril último; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido previamente por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Junio último.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que excedan del tipo fijado por el Gobierno, ó que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos y se ofrezcan á tipo más bajo que el precio máximo fijado, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentación de los títulos y residuos se efectuará en la Sección de recibo con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Los títulos deberán contener el cupon corriente, consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior,

cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de... pesetas y... céntimos por 400, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se insertó en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

Table with 4 columns: NÚMERO DE TÍTULOS, SERIE, NUMERACION, IMPORTE DE CADA SERIE. Pesetas.

Madrid.....

Habiéndose extraviado la factura resguardo núm. 3.394, comprensiva de inscripciones intrasferibles de la renta consolidada al 3 por 100, números 57.488 y 89, pertenecientes á la Casa de Misericordia de Tolosa, Guipúzcoa, según anuncio inserto en la GACETA del dia 1.º de Enero del corriente año, sin que en el plazo señalado para su presentacion haya tenido efecto, esta Direccion general ha acordado declararla nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Lo que se hace notorio para el debido conocimiento. Madrid 3 de Agosto de 1881.—El Director general, José Chreagh. X—997

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1881.

Renta perpétua interior, carpetas números 4.281 al 4.333. Idem id. exterior, carpetas números 49 al 53. Obligaciones de ferro-carriles, carpetas números 4.014 al 4.045. Resguardos al portador, carpetas números 296 y 297. Dos por 100 amortizable interior, carpetas números 222 al 226. Inscripciones de perpétua, carpeta núm. 16. Acciones de Obras públicas, carpetas números 53 al 57.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1881, carpetas números 61 y 62.

Bonos del Tesoro.

Cuarto trimestre de 1881, carpetas números 214 y 215. Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 15 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 596 á 649 de señalamiento.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Acordada en Real orden de 8 del corriente, á propuesta de la Direccion general de la Deuda, la concesion de nuevo plazo á los tenedores de acciones de carreteras, Obras públicas, Deuda del personal y amortizable del 2 por 100 exterior para solicitar la conversion á la nueva Deuda del 4 por 100, fijando los dias que restan del presente mes para presentar sus reclamaciones, ha acordado este centro directivo ponerlo en conocimiento de los imponentes por depósitos necesarios de dichas Deudas, á fin de que puedan utilizar la expresada concesion, haciendo con oportunidad sus pedidos en los impresos que facilitará la oficina, y en la misma forma que se anunció en las GACETAS de 21 y 23 de Diciembre.

Los dueños de depósitos voluntarios en las mismas clases de valores que se hayan verificado durante el mes de Enero podrán hacer la misma reclamacion si desean que sean convertidos.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cobrado los 16 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

Table with 3 columns: Números, Premios. Pesetas., Administraciones.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Margarita Portal y Bernad, hija de D. Carlos, Teniente Coronel de infantería, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

María Freire y Portillo, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Dolores Perez García, de id.

Idem tercero de id. id.

Mariana Guinero y Romero de Manuel, de id.

Idem cuarto de id. id.

Virginia Fernandez y Martinez, de id.

Idem quinto de id. id.

Josefa Fernandez y Escribano, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 24 de Febrero de 1882.

Ha de constar de 38.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 4.887, importantes 832.200 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS, PESETAS.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 4, su anterior es el número 38.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 4 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45; el segundo al 9.996, y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 4 al 100; del 9.901 al 10.000, y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

Banco de España.

Los interesados que hayan presentado para la conversion en Deuda amortizable al 4 por 100 obligaciones del Banco y del Tesoro de ambas series, de Aduanas, Bonos del Tesoro y Deuda amortizable al 2 por 100 interior y carreteras de Abril, Marzo, Julio y Agosto, pueden presentarse en las oficinas de este Banco, Atocha, 15, desde las once de la mañana á tres de la tarde, á canjear los resguardos interinos por los títulos provisionales en los dias y por el orden siguiente:

Dia 13 de Febrero.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior, resguardos números 1.549 al 1.593.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie exterior, resguardos números 272 al 279.

Obligaciones de Aduanas, resguardos números 1.409 al 1.409. Bonos del Tesoro, resguardos números 2.897 al 2.938. Deuda amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 1.404 al 1.475.

Carreteras de Abril, resguardos números 4 al 49.

Dia 14.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior, resguardos números 1.594 al 1.608.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie exterior, resguardos números 280 al 292.

Obligaciones de Aduanas, resguardos números 1.403 al 1.437. Bonos del Tesoro, resguardos números 2.969 al 3.020.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 1.476 al 1.250.

Dia 15.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior, resguardos números 1.609 al 1.627.

Obligaciones de Aduanas, resguardos números 1.403 al 1.447. Bonos del Tesoro, resguardos números 3.021 al 3.097.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 1.251 al 1.325.

Dia 16.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior, resguardos números 1.628 al 1.655.

Obligaciones de Aduanas, resguardos números 1.448 al 1.455. Bonos del Tesoro, resguardos números 3.098 al 3.219.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 1.526 al 1.400.

Dia 17.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior, resguardos números 1.656 al 1.685.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie exterior, resguardos números 293 al 297.

Obligaciones de Aduanas, resguardos números 1.456 al 1.476. Bonos del Tesoro, resguardos números 3.220 al 3.237.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 1.404 al 1.475.

Dia 18.

Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior, resguardos números 1.686 al 1.696.

Obligaciones de Aduanas, resguardos números 1.477 al 1.488. Bonos del Tesoro, resguardos números 3.238 al 3.347.

Carreteras de Marzo, Julio y Agosto, resguardos números 4 al 462.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectivo, núm. 44.947, expedido por este Banco en 3 de Setiembre de 1881 á favor de D. Jaime Piza Rosselló, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 20 de Marzo próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Febrero de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—1001

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 11.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 228 Andrés Fernandez.—Santoña. 229 Antonio Avilla.—Figueras. 230 Antonio Lozano.—Córdoba. 231 Alfonso de la Campa.—Valladolid. 232 Angela de la Campa.—Santander. 233 Cayo Lopez.—Guadalajara. 234 Cayetano Moralobó.—Huerta. 235 Concepcion de la Mar de Maza.—Santander. 236 Domingo Martin.—Lalastrilla. 237 Enrique Isidro.—Guadalajara. 238 Eulalia Sala.—Barcelona. 239 Fadrique Sandoval.—Navarra. 240 Francisco Funceda.—Rio Negro. 241 Francisco Rodriguez.—Málaga. 242 José Cástoli.—Albacete. 243 José Morales.—Sevilla. 244 José Andrés.—Almería. 245 Juan Domingo.—Valencia. 246 Leona Horlinla.—Tomelloso. 247 Rafaela Taboada.—Viana del Bollo. 248 Rita Nuñez.—Coruña. 249 Ruperto García.—Cáceres. 250 Sancho Sanabria.—Badajoz. 251 Saturnina Munilla.—Toledo. 252 Teresa Carrillo.—Leon.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, Aurelio Vazquez.

(Sigue á la pág. 575.)

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Diciembre del año de 1881, comparado con igual mes del de 1880, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

Table with multiple columns: DE DICIEMBRE DEL AÑO 1880, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1881, and DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE DICIEMBRE DE 1880 Y 1881. It details various tax and commercial statistics in Pesetas.

Murcia, Santander, Sevilla y Baleares. que corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Table with 10 columns: Multas y abandonos, 1/2 por 100 sobre lo satisfecho en pagarés, Impuesto sobre coloniales, Municipal, Derecho extraordinario, Ejercicios cerrados y eventuales, En Diciembre de 1881, En Diciembre de 1880, Diferencia de más en Diciembre de 1881.

ESTADÍSTICA COMERCIAL. y Oceanía durante el mes de Diciembre de 1881, en los puertos españoles.

Table titled 'SALIDA' and 'TONELADAS' showing ship departures with columns for Buques, de arqueos, and de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Noviembre de 1881, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.					
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.						TOTAL DE TONELADAS.				
	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Importacion.	Exportacion.		Recechos de derechos por castigo.	Deposito.	Subsidio del 6 por 100 sobre la importacion.	TOTAL.	
Capital.....	7	4	41,061	498	824	7	7	6,384	79	43	43	839	65,648,064	877,938	4,036,921	476,69	3,914,90	74,030,82	23,03		
Fajardo.....	2	2	4,416	243	446	4	4	4,416	243	446	4	4	4,416	243	446	208,45	3,803,37	41,963,04	46,87		
Naguabo.....	4	4	4,888	260	310	2	2	4,515	440	70	6	6	4,070,773	410,49	4,070,773	410,49	585,73	40,309,84	39,36		
Humacao.....	3	3	4,843	420	488	1	1	4,514	444	488	7	7	9,840,17	447,63	4,100,1	585,73	3,030,31	36,975,86	29,67		
Arroyo.....	41	8	42,334	339	4,215	43	43	6,437	4,589	4,898	34	34	51,929,01	4,929,22	588,29	3,030,31	3,030,31	36,975,86	29,67		
Ponce.....	7	7	8,704	692	334	3	3	2,921	234	41	26	26	92,753,32	697,72	144,93	1,351,02	1,351,02	34,587,49	33,93		
Guayama.....	3	3	5,055	65	48	3	3	4,388	248	348	45	45	4,914,84	276,32	23	236,33	236,33	4,872,79	4,536		
Mayaguez.....	4	4	4,933	77	74	1	1	4,388	248	348	2	2	4,401,83	74,06	77,73	63,43	63,43	4,241,94	9,47		
Arecibo.....	5	5	912	34	439	2	2	823	439	473	41	41	4,613,23	472,32	777,34	93,93	93,93	2,662,07	13,93		
Vieques.....	28	35	42,710	4,731	43,441	7	6	49,814	2,944	5,024	486	486	161,051,42	3,931,34	2,870,43	9,933,07	9,933,07	483,969,63	470,81		
TOTAL EN 1881.....	34	37	38,398	3,343	44,249	74	74	44,188	6,146 1/2	17,964	403	403	469,319,09	7,815,05	1,833,22	318,14	40,072,30	489,046,80	321,24		
De más 1881.....	2	2	4,412	4,614	801	40	40	24,374	3,202 1/2	42,040	36	36	2,561,97	3,583,71	4,042,21	441,43	439,23	3,084,15	50,43		
De menos 1881.....	6	6	4,412	4,614	801	40	40	24,374	3,202 1/2	42,040	36	36	2,561,97	3,583,71	4,042,21	441,43	439,23	3,084,15	50,43		

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.					VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.					
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.						TOTAL DE TONELADAS.				
	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Exportacion.	Importacion.		Recechos de derechos por castigo.	Deposito.	Subsidio del 6 por 100 sobre la importacion.	TOTAL.	
Capital.....	3	3	4,672	28	65	4	4	73	32	4	4	60	297,21	465,53	4,036,921	476,69	3,914,90	74,030,82	23,03		
Fajardo.....	2	2	64	64	64	4	4	4,416	243	446	4	4	4,416	243	446	208,45	3,803,37	41,963,04	46,87		
Naguabo.....	4	4	4,888	260	310	2	2	4,515	440	70	6	6	4,070,773	410,49	4,070,773	410,49	585,73	40,309,84	39,36		
Humacao.....	3	3	4,843	420	488	1	1	4,514	444	488	7	7	9,840,17	447,63	4,100,1	585,73	3,030,31	36,975,86	29,67		
Arroyo.....	41	8	42,334	339	4,215	43	43	6,437	4,589	4,898	34	34	51,929,01	4,929,22	588,29	3,030,31	3,030,31	36,975,86	29,67		
Ponce.....	7	7	8,704	692	334	3	3	2,921	234	41	26	26	92,753,32	697,72	144,93	1,351,02	1,351,02	34,587,49	33,93		
Guayama.....	3	3	5,055	65	48	3	3	4,388	248	348	45	45	4,914,84	276,32	23	236,33	236,33	4,872,79	4,536		
Mayaguez.....	4	4	4,933	77	74	1	1	4,388	248	348	2	2	4,401,83	74,06	77,73	63,43	63,43	4,241,94	9,47		
Arecibo.....	5	5	912	34	439	2	2	823	439	473	41	41	4,613,23	472,32	777,34	93,93	93,93	2,662,07	13,93		
Vieques.....	28	35	42,710	4,731	43,441	7	6	49,814	2,944	5,024	486	486	161,051,42	3,931,34	2,870,43	9,933,07	9,933,07	483,969,63	470,81		
TOTAL EN 1881.....	45	45	27,572	903	903	41	41	20,201	586	6,032	110	110	59,386	4,492	5,863,84	49,22	49,45	489,046,80	321,24		
De más 81.....	2	2	4,412	4,614	801	40	40	24,374	3,202 1/2	42,040	36	36	2,561,97	3,583,71	4,042,21	441,43	439,23	3,084,15	50,43		
De menos 81.....	6	6	4,412	4,614	801	40	40	24,374	3,202 1/2	42,040	36	36	2,561,97	3,583,71	4,042,21	441,43	439,23	3,084,15	50,43		

COMPARACION DE PRODUCTOS.

DEBERCHOS DE IMPORTACION.	DEBERCHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
En 1881.....	5,863,49	489,329,44
En 1880.....	5,363,81	194,410,64
Diferencia... { De más en 1881.....	499,68	294,918,80
Diferencia... { De menos en 1881.....	294,918,80	294,918,80

contra la observancia de sus prescripciones razon ni pretexto alguno.

Quedan advertidos de que esta escritura deberá ser presentada á la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo y á los efectos prevenidos en las disposiciones del ramo, y que deberán llenarse respecto de la misma los requisitos que previene la ley al principio citada de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan y firman, excepto los Sres. Miret, Florit y Teixidó, que han expresado no saber escribir; haciéndolo á su ruego el primero de los testigos, que lo son presentes el Reverendo D. Joaquin Inglada y Via, Presbítero, y D. Francisco Camps y Guinovart, Escribiente, ambos de esta vecindad, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegra esta escritura por haberlo así elegido, despues de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí. De todo ello, y del conocimiento de los señores otorgantes, su profesion y vecindad, doy fé.—Félix Barba.—Félix Via.—Manuel Vidal.—Ramon Martorell y Mata.—Jaime Abella.—Juan Pablo Bonet.—Pedro Mata.—José Grau.—Narciso Güell.—Antonio Graells.—Juan Ribera Rius.—Alberto Rius, Presbítero.—Cristóbal Romagosa, Presbítero.—Luis Alvarez.—Hermenegildo Clascar Castany.—Tomás Jané.—Francisco Rojó.—Juan Ribera Mestres.—Luis Pujols.—José Roig.—José Ferrer y Feliu.—José María de Fábregues.—Antonio Duboy.—Pedro Balaguer.—Ramon Freixas.—Buenaventura Feliu.—Pablo Aixelá.—Cárlos de Moy.—Joaquin Martorell.—Francisco Mestre y Abella.—Antonio Morgades.—Zolito Marinello.—Balmacio Nogués.—Ramon Porlas.—Manuel Alujas.—Ignacio Raventós, Presbítero.—Sebastian Parera.—Pablo Cuyás y Amiguet.—Joaquin Inglada, Presbítero, testigo.—Francisco Camps, testigo.—Sigüeno.—Cárlos Parés.

ACTA ADICIONAL.

Número 725. En la villa de Villafranca del Panadés, á los 19 de Diciembre de 1881, ante mí D. Cárlos Parés, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en dicha villa, y testigos que al final se nombrarán, ha comparecido D. José Antonio Olivella y Romeu, propietario, casado, mayor de edad, vecino de esta villa, de cuyo conocimiento, posicion social y vecindad doy fé; quedando además comprobadas dichas circunstancias segun cédula que ha exhibido, señalada do núm. 14, expedida por la Alcaldía de esta villa en 18 de Octubre último, previo requerimiento que le he hecho, insinuando la autorizacion al infrascrito Notario concedida en la escritura de Sociedad anónima titulada Sociedad de Aguas potables de Villafranca del Panadés, otorgada en mi poder en el día ayer, bajo el núm. 724, al cual he leído íntegramente la citada escritura; y enterado, asegurando y apareciendo tener la capacidad que legalmente se requiere para este acto, ha dicho que la acepta en todas sus partes, así como el cargo de Vocal del Consejo de administración para el que fué nombrado en la misma, con todos los derechos y obligaciones anejas; declarando tener suscritas y aceptadas 20 acciones de dicha Sociedad. De todo lo cual levanto esta acta para que sirva de adición á la referida escritura; siendo presentes por testigos D. José Vila y Molist, Abogado, y D. Francisco Camps y Guinovart, Escribiente, ambos de esta vecindad, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo, á quienes y al Sr. Olivella he leído íntegra esta acta por haberlo así elegido, despues de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí. Y el señor compareciente firma con dichos testigos, de que doy fé.—José Antonio Olivella.—José Vila y Molist, testigo.—Francisco Camps, testigo.—Sigüeno.—Cárlos Parés.

Conceda con su original, á que me remito. Y para que conste, á requerimiento y á favor del Sr. D. Luis Pujols y Caballol, libro la presente primera copia en oston 13 pliegos de papel del sello 1.º el uno y del 11.º los demás, que signo y firmo en la expresada villa de Villafranca del Panadés á 20 de Diciembre de 1881.—Sigüeno.—Cárlos Parés.

Conforme con su original, de que doy fé. Y para que pueda publicarse en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, requerido, libro el presente testimonio en estos 13 pliegos, sello 10.º, que signo y firmo en dicha villa de Villafranca del Panadés á 28 de Diciembre de 1881.—Hay un signo.—Cárlos Parés.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de Barcelona, distrito notarial de Villafranca del Panadés, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Cárlos Parés. Villafranca del Panadés 29 de Diciembre de 1881.—Hay un signo.—Juan Ausin, Notario.—Hay un signo.—Francisco F. Fenollosa.—Hay un sello que dice: Colegio notarial del territorio de Barcelona. X—996

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 11 de Febrero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10, Día 11. Rows include various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.20. París, á 3 días vista, fr., 4.88.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Febrero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Ouenca, Guadalajara, Jaen, Logroño, Málaga, Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Tarragona, Toledo, Valladolid y Vitoria, y nevó en Avila y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vitis de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jaban, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo (precio medio), Cebada (precio medio).

Reses degolladas.—Vacas, 189.—Carneros, 233.—Terne-ras, 66.—Cerdos, 272.—TOTAL, 760.

Su peso en kilogramos..... 73.380

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 11 de Febrero de 1882.

Anuncios.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 23 DE Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Eulalia y Olalla, vírgenes y mártires, y San Juliano, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 87 de abono.—Turno 2.º impar.—Mignon.
TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La hija del aire.
A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Los laureles de un poeta.—De madrugada.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Los diamantes de la Corona.
A las ocho y media.—Turno par.—Adriana Angot.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El hombre de mundo.
A las ocho y media.—Turno 3.º.—La posada de Lucas.—Very-Well.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Los hijos de Madrid.
A las ocho y media.—Turno par.—Rosa de mar.
Gran baile de máscaras desde las doce y media á la madrugada.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—El terremoto de la Martinica.
A las ocho.—Luzes y sombras.—El duende.—La huelga de los maridos.—Luzes y sombras.
TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Errar el golpe.—De Cádiz al Puerto.—Solos Estava.
A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Acompaña á V. en el sentimiento.—Cambio de via.—Parientes lejanos.
TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El Cura de aldea.—Baile.
A las ocho y media.—La abadía de Castro.